

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8472

Número del expediente 6.057

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Samuel Henrard y Cajot, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Noviembre de 1906, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Josefa*, de mineral cobre, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por dehesa de la Sauzadilla, propiedad de la viuda de don Juan Luis Velasco, y linda por S. con la dehesa del Peñón, y por los demás vientos con dicha dehesa de la Sauzadilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designa-

ción: se tendrá por punto de partida un pocillo antiguo de unos cinco metros de profundidad que hay en el cerro de la Bodega; de este al O. 30° N. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera N. 30° E. 600 y segunda; de segunda E. 30° S. 200 y tercera; de tercera S. 30° O. 600 y cuarta, y de cuarta O. 30° N. 100 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 3194

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 6

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento á cuantas disposiciones se inserten en los *Boletines* oficiales y *Gaceta* nacional recibidos

después de la anterior sesión y que afecten á este Municipio.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importantes 9.793'06 pesetas.

Aprobar también el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, importante 7 000 pesetas, y autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado.

Dada cuenta del acta levantada por la Junta de Sanidad en 3 del corriente, en virtud á la denuncia presentada por el Inspector del ramo, de existir un foco de infección en la rinconada de la iglesia parroquial de esta villa, en la parte que dá entre Norte y Poniente de la misma, y apareciendo de dicha acta que indicado foco no es posible extinguirlo más que construyendo un lienzo de pared en línea recta que haga desaparecer repetida rinconada, con lo cual resulta á la vez alineada aquella parte; enterada también la Corporación de la instancia presentada por el señor cura párroco de esta villa, en solicitud de que se le adjudique la pequeña parcela que constituye referida rinconada, con el fin de incluirla en la parroquia, con lo cual se beneficia el eremio público; el Ayuntamiento acordó que la Comisión de Obras públicas, auxiliada de los peritos albañiles don José María Castro Márquez y don Antonio Montero Cuesta, practique un detenido reconocimiento sobre el terreno y haga constar en informe detallado la superficie y condiciones de dicho solar, si este es ó no susceptible de edificación, conveniencia ó perjuicios que pueda ofrecer su venta para los usos que el solicitante indica

y valor que merezca, á juicio de los peritos, con todo lo demás que la Comisión considere necesario, de cuyo informe se dé cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

Aprobar los pagos hechos por el señor Alcalde á don Rodolfo Muñoz de la Gala, farmacéutico titular de esta villa, y á los señores González hermanos, vecinos de Córdoba, de las cantidades de 590'60 pesetas y 28'50 pesetas, respectivamente, al primero por las medicinas facilitadas á los pobres no incluidos en la titular y al segundo por poner una llave de paso en un tubo de hierro de la cañería que conduce las aguas á esta villa.

Aprobar también la cuenta presentada por el maestro albañil José María Castro, de los jornales invertidos en la semana que terminó el 4 del actual, para la colocación de una llave de paso en la tubería general que conduce el agua á esta villa en la calle Mayor, importante 57 pesetas, que se satisfarán del capítulo de imprevistos por haberse agotado la consignación correspondiente.

Aprobar igualmente la cuenta presentada por el maestro albañil Antonio Montero Cuesta de los jornales invertidos en la colocación de una puerta en el archivo de este Ayuntamiento y reparación de deperfectos en el edificio del mismo, importante 162'65 pesetas, acordando su abono del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Conceder 10 pesetas mensuales desde el día de la fecha á Pastora González Expósito, para atender á la lactancia de un hijo que ha tenido.

Que pase el señor Alcalde á Córdoba en unión, del Secretario, para asun-

tos del servicio, abonándoseles por gastos de viaje 110 pesetas, con cargo al capítulo 11.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 13

(supletoria de la del día 11)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Dar cumplimiento á cuantas disposiciones afecten á este Municipio, de las que se insertan en los *Boletines oficiales* y *Gaceta* nacional recibidos con posterioridad á la anterior sesión.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que estando agotado el artículo 8.º del capítulo 1.º del presupuesto corriente, en lo sucesivo se satisfagan los gastos que se originen por razón de viajes con cargo al capítulo de imprevistos.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 20

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Que se dé cumplimiento á cuantas disposiciones se insertan en los *Boletines oficiales* y *Gaceta* nacional recibidos después de la última sesión y que afecten á este Municipio.

Que se suspendan los procedimientos entablados contra don Bartolomé Velasco Serroche, Recaudador que fué de consumos y arbitrios de esta, para hacer efectivo el alcance de 2.720'14 pesetas que le resultó en la liquidación que se le hizo al cesar en dicho cargo, y que se instruya expediente con igual objeto contra la Corporación que lo nombró en el año 1905, á la cual se requerirá para que en el término de tercero día haga efectivo repetido alcance.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 27

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta presentada por el Abogado de Córdoba don Federico Castejón, de los honorarios devengados por el mismo en las varias consultas verbales y por escrito hechas por el señor Alcalde sobre asuntos de este Municipio, y que su importe de 750 pesetas se abone á repetido señor Castejón con cargo al capítulo 9.º, art. 10, del presupuesto corriente.

Adjudicar, sin perjuicio de tercero, á don Fernando Laguna y Portero, cura párroco de esta villa, la pequeña parcela que hace rinconada á la espalda del edificio de la iglesia pa-

rroquial, en la cantidad de 11'65 pesetas, en que ha sido apreciada por los peritos albañiles nombrados por este Municipio, notificándose á dicho señor este acuerdo, para que en el término de diez días haga efectiva dicha cantidad en la Depositaria municipal, haciéndosele saber también á referido señor que indicada adjudicación se hace á condición expresa de que en el término de ocho meses levante fachada de dos metros de altura por lo menos, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa que señala la ley Municipal, autorizando al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento otorgue á favor del mencionado señor cura párroco la correspondiente escritura de venta del precitado terreno en los términos expresados, siendo de cuenta de éste los gastos que con tal motivo se causen.

Aprobar la cuenta presentada por Antonio Fernández Pérez, importante 30 pesetas, por haber hecho varias veredas urgentes referentes á servicios oficiales de este Municipio, acordando su pago del capítulo y artículo correspondiente del presupuesto actual.

Que se abone del capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente, la cantidad de 125 pesetas, importe del papel blanco y timbrado invertido en las operaciones de revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores en el año actual.

Que se abonen también \$5 pesetas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en ejercicio, por lo invertido en la rectificación del Censo electoral, en el corriente año.

Nombrar en comisión al Concejal don Rafael Zamora Muñoz para que pase á la capital á practicar asuntos oficiales, abonándosele por gastos de viaje 40 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Con lo que se terminó la sesión.

ACUERDOS DEL PÓSITO

Sesión del día 6

(supletoria de la del día 4)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó conceder á los vecinos de esta villa don Juan Carrasco Ballesteros y doña María de los Angeles Ballesteros Martínez la cantidad de 495 pesetas á cada uno, en calidad de préstamo de los fondos del establecimiento.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 13

(supletoria de la del día 11)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento otorgue la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que á favor del establecimiento tenía constituida don Abundio

Cárdenas Reina, en virtud á haber satisfecho dicho señor, el día 31 de Julio último, el importe del préstamo que se le tenía hecho.

Conceder en calidad de préstamo de los fondos del establecimiento, al vecino de esta villa don Manuel Bujalance Casado, la cantidad de 490 pesetas, autorizando al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación otorgue la correspondiente escritura con garantía suficiente á responder de dicho préstamo.

Con lo que se terminó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachuelos 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio González.—El Secretario, Ramón Navarro.

AGUILAR

Núm. 3491

Don Juan Cabrera Salcedo, primer Teniente de Alcalde y en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, correspondientes al año 1907, quedan expuestos al público en la oficina respectiva, por término de diez días hábiles, que comenzarán á contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar 2 de Diciembre de 1906.—Juan Cabrera.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3492

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el venidero año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y en su derecho hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Hinojosa del Duque 1.º de Diciembre de 1906.—José Matías Perea.

Núm. 3497

Hago saber: que terminados los repartos de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, respectivos al próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de citada Corporación, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1906.—José Matías Perea.

LUQUE

Núm. 3495

Don José Joaquín de Villarreal y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones de agravios que estimen procedentes.

Luque 27 de Noviembre de 1906.—José J. de Villarreal.

Núm. 3496

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93, 93 á 94 y las del año 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular contra ellas las observaciones que estimen procedentes, con arreglo á lo que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Luque 27 de Noviembre de 1906.—José J. de Villarreal.

GRANJUELA

Núm. 3493

Don Diego Murillo Barbancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para que los en él incluidos puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Granjuela 17 de Noviembre de 1906.—Diego Murillo.

MONTURQUE

Núm. 3413

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1907, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de hacer diez de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 7.651'37 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 y 120 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL		Unidad.	Precio. — Pesetas.
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.		
Carnes lanaras, vacuna ó cabrias, muertas en fresco.	411	14 79	493 20	918 99	918 99	>	Kilo	1 20
Idem en cesina ó saladas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem de cerdo, muertas en fresco.....	324	11 66	388 80	724 46	724 46	>	>	1 50
Idem en cesina ó saladas.....	367 29	13 22	440 74	821 25	704 27	116 98	>	2
Aceites de todas clases.....	830 96	29 91	997 15	1.858 02	1.700 91	157 11	Litro	0 95
Vinos de todas clases.....	811 25	24 33	811 25	1.646 83	1.471 75	175 08	>	0 75
Vinagre.....	60	2 16	72	134 16	93 91	40 25	>	0 25
Cerveza, sidra y chacolí.....	54	1 94	64 80	120 74	120 74	>	>	0 50
Aguardientes, alcohol y licores.....	324	11 66	388 80	724 46	686 44	38 02	>	1
Sal común.....	682	20 46	>	702 46	547 96	154 50	Kilo	0 12
TOTALES.....	3.864 50	130 13	3.656 74	7.651 37	6.969 43	681 94		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Monturque 26 de Noviembre de 1906.—Rafael de Lara.

BLAZQUEZ

Núm. 3494

Don Pedro Moreno Diaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que formado el padrón de cédulas personales de este término para el año venidero de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos que en esta localidad están obligados á proveerse de expresado documento y constan incluidos y presenten las reclamaciones que á su derecho pueda convenirle.

Blázquez 30 de Noviembre de 1906.—Pedro Moreno.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3501

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial para el año próximo de 1907, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo hacer-

se por los vecinos las reclamaciones que estimen procedentes.

Fernán-Núñez 3 de Diciembre de 1906.—Andrés García.

LUCENA

Núm. 3499

Debiendo proveerse en propiedad y del modo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 una plaza de farmacéutico titular de nueva creación en este Municipio, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia por el presente el necesario concurso, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse en esta Alcaldía las oportunas solicitudes de los que deseen desempeñar dicha plaza y reunan las condiciones necesarias para ello, con arreglo al citado Reglamento, que justificarán acompañando los documentos que acrediten su aptitud y méritos.

Lucena 30 de Noviembre de 1906.—El Conde de Prado Castellano.

BAENA

Núm. 3500

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen las especies de consumos, sal y alcoholes en esta población y su término, por el presente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento del ramo vigente, y á lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy, se anuncia una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, el sábado 15 del corriente mes, y hora de las trece á las quince, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo, ó sea por la suma de 160.844'72 pesetas, en cuyo caso solo será válido el arriendo por un año solamente en lugar de los tres por que fué anunciada dicha primera subasta, según edicto inserto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 276, de 21 del actual.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes convengan tomar parte en dicha subasta se hace público por medio de este edicto.

Baena 1.º de Diciembre de 1906.—José Caballero.—Por su mandado: Gregorio Martínez, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3474

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de Miguel López Roca (a) Miguelillo el Cartagenero, de oficio minero, como de unos treinta años; usa traje negro de satén, bien usado, sombrero hongo, azulado, y alpargatas blancas, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa por hurto de metálico á Antonio Barragán Ruiz.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA

Núm. 3478

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se citan y convocan á todos los derecho habientes de don Pedro de Vaca y Pérez, de don José Rivas y Fernández, de don José Rivas y Vaca, de don Miguel Alda y Moliner, de don Miguel Alvear y Ruiz Lorenzo y de los señores don José de la Cerda y Alvear, don Agustín de la Cerda y Palafox y doña Catalina Alvear y Ward y á todas las demás personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por don Fran-

cisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, de esta vecindad, en su favor y en el expediente incoado á su instancia para justificar el dominio de una casa que fué tahona, situada en la calleja de Rabadanes, incluida en la calle de Don Gonzalo, de esta ciudad, marcada con el número diez, lindera por la derecha y espalda con la número cuatro, calle Alvear, propiedad del recurrente, por la izquierda con la del doce, de Salvador Delgado, y también por la espalda con la número nueve de la calle Mesones, de los herederos de don Manuel Amo; y de la casa-bodega que fué teatro Liceo, situada en la calle Don Gonzalo, de esta población, que linda por la derecha entrando con la número cuatro, calle Alvear, propiedad de dicho señor recurrente, por la izquierda con la ermita de San Antonio y con la calle de Don Gonzalo y por la espalda con la casa número seis de dicha última calle, también propiedad del actor don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, quien adquirió la primera de dichas casas, una sexta parte indivisa de ella por herencia de su señor padre don Francisco de Alvear y Ward; dos terceras partes también indivisas por herencia asimismo de su señora tía doña Sabina de Alvear y Ward, á virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Antonio Góngora Palacio en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco y tres de Mayo del corriente año, respectivamente, y la sexta parte restante en permuta de su hermana la ilustrísima señora Condesa de Aguiar, por escritura de tres de Mayo del corriente año, ante el propio Notario señor Góngora, no pudiendo inscribirse del todo de dicha casa, á nombre del repetido recurrente, el dominio de una quinta parte indivisa por que lo está al de los consortes don Agustín de la Cerda y Palafox y doña Catalina de Alvear y Ward, en la inscripción primera, extendida al fo-

noventa del tomo ciento noventa y tres, y que de los mismos cónyuges compraron por terceras iguales sus hermanos don Francisco, doña Sabina y doña Candelaria de Alvear y Ward, sin que hasta hoy se conozca la fecha del título ni el Notario autorizante; cuya casa está gravada en cuanto a su todo con un capital de censo de novecientos ochenta reales y veinte y ocho reales con ochenta céntimos de réditos ánuos en favor de la casilla de Curas, de esta población, y respecto de la porción que correspondió de ella y en lo antiguo á María Antigua García, con una hipoteca voluntaria impuesta por la última y su esposo Manuel Espejo á favor del señor Duque de Medinaceli, en garantía del arriendo del molino harinero nombrado Nuevo; y de la casa-bodega, cuando ya estaba convertida en teatro Liceo, compró al contado y por su precio de mil novecientas quince pesetas, siete veinte y cuatro avas partes pro indivisas, y de ellas cuatro á doña Teresa Aparicio y Sarrión en mil noventa y cinco pesetas, dos á don Juan Bautista Pérez y Mataix en quinientas cuarenta y cinco pesetas y una á don Juan Manuel Reina y Carretero en doscientas setenta y cinco pesetas, todo ello á virtud de contrato privado, fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y las diez y siete veinte y cuatro avas partes indivisas restantes del mismo local las compró también al contado y cada una de ellas por precio de doscientas setenta y cinco pesetas, respecto de diez á la menor doña Eloisa Aguilar Tablada y Riobóo, por virtud de subasta hecha constar en acta de diez y siete de Mayo del corriente año, ante el expresado Notario señor Góngora; en cuanto á dos á cada uno de los señores don Rafael Requena Salas y don Antonio Góngora y Palacio, y respecto de una á cada uno de los señores doña Felisa de Valderrama y Martínez, don Manuel Salas Delgado y don Joaquín Márquez Rispico, todas estas siete últimas veinte y cuatro avas partes á virtud de contrato verbal consignado en documento simple, fecha once de Mayo último, cuya casa-bodega, que no tiene cargas de ninguna clase, figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, sólo respecto de una tercera parte indivisa en porciones iguales, á nombre de los hermanos don José, don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca, á los folios doscientos cuarenta y seis, y los dos siguientes del tomo cuarenta y siete, hallándose pendientes de inscripción las otras dos terceras partes de predio, que fueron de don Luis y don Pedro de Vaca y Pérez, cuyos dos señores don Luis y don Pedro de Vaca y Pérez y don José, don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca vendieron el todo de la repetida casa-bodega, después Liceo, á don Juan Bautista Pérez, don Miguel Alda Moliner, don Juan Manuel Reina y Carretero, don José Aguilar Tablada, don Miguel de Alvear, don Antonio Góngora, don Rafael Requena, don Manuel Salas y

don Joaquín Márquez, por virtud de contrato del cual no tiene el recurrente más noticias que la de que se consumó el veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, habiendo recaído después los derechos de don Miguel Alda en su viuda doña Teresa Aparicio, los de don José Aguilar Tablada en su nieta doña Eloisa Aguilar Tablada y Riobóo y los de don Miguel Alvear en su viuda doña Felisa Valderrama, por óbito de los tres indicados señores; y de los primitivos dueños de la referida bodega, que después fué Liceo, han fallecido también don Pedro de Vaca y Pérez y don José Rivas y Vaca, siendo, según consta á dicho recurrente, los únicos derecho-habientes del último sus hermanos don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca, y del don Pedro lo son, si existen, su viuda doña María Pineda y Adamuz y los únicos hijos de ambas doña Vicenta y don Miguel de Vaca y Pineda, cuyo paradero se desconoce; y cuyo llamamiento se hace á todas las personas anteriormente expresadas á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las alegaciones que á su derecho convenga; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.— Miguel Torres Roldán.— Por mandado de su señoría, Julián Navarro.

PRIEGO

Núm. 3475

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los diez cerdos que al final se reseñan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; los cuales se extraviaron la noche del veinte y uno del actual del cortijo nombrado de Vichiras, de este término, y son propios del arrendador del mismo Antonio Osuna Pedrajas. Pues así lo tengo acordado en causa que instruye con motivo de tales hechos.

Dada en Priego á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.— Julio Rodríguez.— Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de los cerdos

Uno jaro, casi blanco; tres rubios, y uno de ellos con las manos blancas, los cuatro con golpes en las orejas en la parte de atrás; otros cuatro jaros, algo cinchados, sin señal en las orejas, y dos rubios, hierro A en la junta de los jamones, de peso cada uno de seis arrobas.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 3482

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 17 del actual, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.